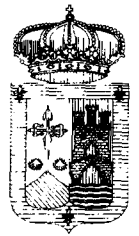


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de junio de 1988

Año VII. Núm. 70

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Orden por la que se delega en el Secretario General Técnico la facultad de firma de cuantas escrituras públicas hayan de otorgarse en materia de vivienda de promoción pública	959	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Expedientes de anulación de calificación provisional de viviendas de protección oficial	959	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	959
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Resolución por la que se establecen los plazos de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones en materia educativa	959		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño	960	Notificaciones	963
		Reclamación de cuotas	963

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Suministro de Agua a Domicilio	963	Calendario del contribuyente (mes de junio de 1988)	970
AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	964	Exposición pública del padrón del impuesto de circulación	970
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE PINILLOS	
Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales	964	Exposición pública del expediente 1/87 de Modificación de Créditos	970
Apertura de cobranza de varias tasas	969	AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Exposición pública del Proyecto de regulación y control de tráfico en la Travesía de Arnedo	969	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	970
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		Aprobación definitiva de los proyectos de obras municipales de 1988	970
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	969	Aprobación definitiva de un estudio de detalle	970
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
Edicto de notificación de embargo	969	Exposición pública del expediente de enajenación de un bien patrimonial	971
AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON	
Alteración de la calificación jurídica de un bien de propiedad municipal	969	Expediente de enajenación de un edificio	971
AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	969	Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1987	971
		Exposición pública de los padrones de diversas tasas	971

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Edictos	971	Edicto	974
Edictos de subastas	971	Cédulas de requerimiento	974
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA		Edicto de subasta	974
Edicto	973	JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO	
		Cédulas de citación	974
		JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
		Sentencia	974

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA	
Concurso para la elaboración de un plan de desarrollo para la Comunidad Autónoma de La Rioja	975	Exposición pública del Pliego de condiciones para el suministro de un equipo de cine y butacas para el salón de actos del nuevo Ayuntamiento	975
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS	
Devolución de fianza	975	Jefatura Provincial de La Rioja	
		Subasta pública de material	975

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Solicitud de licencia para apertura de una explotación ganadera	975	Comisaría de Aguas	
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA		Solicitudes de autorización para realizar unas plantaciones de árboles	975
Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico	975	Solicitud de legalización de edificaciones	976

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 25 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se delega en el Secretario General Técnico de la misma la facultad de firma de cuantas escrituras públicas hayan de otorgarse en materia de vivienda de promoción pública I.A.96

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de febrero de 1988, se transfirieron a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente facultades para llevar a cabo la gestión patrimonial en materia de vivienda, disponiendo en su apartado 4º que dicha Consejería, "cuando haga uso de las facultades transferidas lo hará constar así expresamente".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuanto sea de aplicación supletoria en el marco de la Comunidad Autónoma de La Rioja

y para lograr una mayor agilidad en su gestión, vengo en disponer:

Artículo 1º.— Delegar en el Secretario General Técnico de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la competencia en materia de representación extrajudicial en relación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de vivienda y en especial la firma de escrituras que se otorguen ante Notario.

Artículo 2º.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá avocar para sí, en cualquier momento, la competencia objeto de la presente delegación.

Artículo 3º.— Cuando se haga uso de la delegación contenida en la presente Orden, deberá hacerse constar así expresamente, además de la referencia también expresa al apartado 4º del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 1988.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Logroño, a 25 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Expediente de anulación de calificación provisional de vivienda de protección oficial III.A.204

Presentada solicitud de anulación de Calificación Provisional otorgada para la construcción de 6 Viviendas en Bañares, calle Hermanos Cura y Lope, 18, amparadas en el Expediente 26-0032/85, se hace pública para que, en virtud de lo establecido en el Art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados en el citado expediente puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho en el plazo de quince días hábiles, computado a partir del siguiente al de la presente publicación ante la Dirección Regional.

Logroño, a 30 de mayo de 1988.— El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

Expediente de anulación de calificación provisional de viviendas de protección oficial III.A.205

Presentada solicitud de anulación de Calificación provisional otorgada a Promociones Riojanas, S.A. para la construcción de 30 viviendas, locales de negocio en Logroño, c/ Labradores, esquina Somosierra, amparada en el Expediente 26-1-0093/87, se hace pública para que, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados en el citado expediente puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente Notificación.

En Logroño, a 27 de mayo de 1988.— El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Resolución de 27 de mayo de 1988, de la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen los plazos de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Consejería en materia educativa III.A.206

La disposición adicional primera de las Ordenes de 3 y 7 de marzo de 1988, establece que, por resolución del Secretario Técnico, se determinarán anualmente, cuando así proceda, los plazos para la presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas por dichas Ordenes.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por las Ordenes de 3 y 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes finalizará el 30 de junio de 1988 para actividades educativas que se realicen después del 30 de septiembre de 1988 el plazo finalizará el 15 de noviembre de 1988.

Logroño, 27 de mayo de 1988.— El Secretario General Técnico, Alfonso Ruiz de Castañeda de la Llave.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.207

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.917 incoado en esta Consejería a instancia de Bodegas Amezola de la Mora, S.A., c/ Camino Condal, s/n, de Torremontalvo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Torremontalvo, con conductores de cable RHV de 1x50 mm². Tendrá una longitud de 60 m. con origen en el apoyo nº 39 de la "Cenicero-San Asensio", y final en el C.T. interior a 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.208

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.909 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Arrúbal, con conductores de cable al-ac de 116,2 mm². Centro de Transformación "Aunde".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.209

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-15.321 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Desmontar el tramo de línea, a 13,2 KV al C.T. "Cooperativa" en Ezcaray, comprendido entre el apoyo nº 2 y el Centro de Transformación, construyendo un tramo aéreo entre el apoyo nº 2 y nº 4, continuando a partir del nº 4 en subterráneo.

Línea aérea y subterránea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de

46,24 mm² (77 m. en aéreo) y cable DHV 12/20 KV 1x95 mm² Al (224 m. en subterráneo). Tendrá una longitud total de 301 m. con origen en el apoyo nº 81 de la línea "Central del Aguila-Ezcaray" y final en el C.T. "Valdezcaray".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 16 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño III.B.199

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 17-5-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 23-5-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SUPERMERCADOS SABECO, S.A., PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1988

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

El Convenio Colectivo de la Empresa Supermercados SABECO, S.A., para la provincia de La Rioja, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los Representantes de los Trabajadores con el siguiente articulado:

Artículo 1: Ambito territorial.— El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de Supermercados SABECO, S.A., que se encuentran en la provincia de La Rioja, y a aquellos que en el futuro pueden establecerse.

Artículo 2: Ambito personal.— Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de Supermercados SABECO, S.A., sin más exclusión que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito temporal.— Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1988, teniendo un periodo de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1989, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Artículo 4: Denuncia.— A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Artículo 5: Comisión Paritaria.— Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo tendrá funciones de Conciliación, Mediación y Arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas

cuestiones la Comisión Paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión Paritaria estará compuesta de dos miembros de la Dirección y dos de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 6: Reglamentación aplicable.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior, y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Artículo 7: Compensación y Absorción.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formará un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Artículo 8: Condiciones más beneficiosas.— Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Artículo 9: Garantías ad personam.— Serán respetadas las situaciones personales que superen con carácter global a lo pactado en el presente convenio.

CAPITULO II.— RETRIBUCIONES.

Artículo 10: Remuneraciones.— Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salarios Base.
- B) Complementos: — Antigüedad.
— Gratificaciones.

Artículo 11: Salario Base.— Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo I se acompaña, y que resulta de aplicar a la misma un incremento de 7,5%. Igualmente los complementos salariales se incrementarán en el 7,5%. Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, durante el año 1988 (enero-diciembre), superase el 3,50%, se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra.

Este incremento se realizará desde el 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1989.

Artículo 12: Antigüedad.— En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados.

Artículo 13: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador

perciba de carácter salarial, una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Artículo 14: Beneficios.— La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Artículo 15: Horas extraordinarias.— El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 150% en las festivas, y de un 125% en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias será el reflejado en el anexo II.

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que puedan darse por necesidades imperiosas (inventarios de secciones, campañas especiales de venta, navidad, lotes de marzo, etc.).

Artículo 16: Dietas.— Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el Centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 930 Pts.
- b) Si fuera cena: 806 Pts.
- c) Si tienen que pernoctar: 1.118 Pts.
- d) Si es desayuno: 188 Pts.

El día completo supone 3.042 Pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

CAPITULO II.— JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS.

Artículo 17: Jornada laboral y fiestas de la provincia.— La jornada laboral será de 1.810 horas de trabajo efectivo al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del comité de empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

Durante las fiestas de San Mateo en Logroño, así como las patronales de Calahorra, se guardará fiesta por la tarde, en los días que haya corrida de toros o según los usos y costumbres del lugar donde haya algún centro de trabajo.

Artículo 18: Vacaciones.— Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 26 días laborales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días naturales ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Estos días se disfrutará por todo el personal rotativamente, por secciones. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

Artículo 19: Licencias retribuidas.— El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 20 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge: 5 días naturales.
- d) Muerte o entierro de padres e hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamiento.
- e) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre del otro cónyuge o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- f) Operaciones con anestesia local de cónyuge, padres o hijos consanguíneos 1 día, operación con anestesia total de cónyuge, padres o hijos consanguíneos 2 días. En ningún caso, se considerará como operación la extracción dentaria.
- g) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- h) Matrimonio de padres, hijos o hermanos y hermanos políticos: 1 día natural, si hubiera desplazamiento tendrán dos días más, recuperándolos, ya que estos dos días no serían licencia retribuida.
- i) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 20: De la contratación de los trabajadores.— La Empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa, y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Durante la vigencia de este convenio, todos los trabajadores que habiendo desempeñado labores, o trabajos para la empresa, de una manera ininterrumpidamente, mediante renovación de contratos temporales, por

un tiempo superior a los 2 años, serán tratados como trabajadores con contrato indefinido.

No obstante los contratos bonificados, llegarán a su final para obtener por el mayor tiempo posible las subvenciones a que hubiere lugar.

Esto no afectará a hipotéticos trabajadores que pudieran ser incorporados por absorción, cesión o compras de otras empresas, ya que en todo momento se atenderán a la legalidad y vigencia de sus contratos.

Artículo 21: Enfermedad o Accidente.— En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100%.

Artículo 22: Acción social.— Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 23: Formación profesional.— Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24: Jubilación.— Todo trabajador al cumplir 60 años podrá optar voluntariamente por la jubilación, siempre que lleve 20 años en la empresa siéndole abonado por la misma, los importes que le correspondieran de acuerdo con la escala siguiente:

a los 60 años	15 meses
a los 61 años	12 meses
a los 62 años	9 meses
a los 63 años	7 meses
a los 64 años	4 meses

se deberá preavisar la intención de jubilación con tres meses de antelación. El importe le será abonado a razón de tres mensualidades al cese y el resto a razón de una mensualidad al mes.

Los trabajadores con 64 años cumplidos que reúnan los demás requisitos exigidos por la Ley para causar derecho a las prestaciones de jubilación, podrán solicitarla conforme a lo previsto en las Leyes vigentes.

El ejercicio de este derecho es incompatible con la gratificación señalada en el primer párrafo y quedará sin efecto automáticamente a la finalización del convenio.

Artículo 25: Premio de vinculación a la Empresa.— Cuando un trabajador de plantilla, tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad.

Artículo 26: Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

Artículo 27: Declaración antidiscriminatoria.— El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Artículo 28: Derecho de comunicación.— La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación, para su conocimiento.

Artículo 29: Invalidez o muerte.— Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Permanente total o absoluta, o gran invalidez, la empresa abonará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

En caso de fallecimiento del trabajador por supuestos diferentes a los antes mencionados, sus derechohabientes recibirán una mensualidad y media, según el salario que en ese momento perciba el trabajador.

Artículo 30: Del Comité de Empresa.— Funciones: El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1.— Recibir información trimestral, sobre la evolución del sector económico sobre las ventas, y evolución del empleo.
- 2.— Conocer el balance, la cuenta de resultados y memoria.
- 3.— Emitir informe con carácter previo a la ejecución del empresario de las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuración de plantillas.
 - b) Reducción de jornada.
 - c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- 4.— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la Empresa.
- 5.— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 6.— Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus

causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los mecanismos de prevención que se utilizan.

7.— Ejercer una labor de vigilancia en las Relaciones Laborales y de vigilancia y de control en las condiciones de Seguridad e Higiene.

8.— Participar en la gestión de obras sociales en beneficio de trabajadores o de sus familiares.

9.— Colaborar con Dirección para el establecimiento de medidas que supongan un mantenimiento e incremento de la productividad.

Los informes que deba emitir el Comité, deberán elaborarse en el plazo de 15 días. Los miembros del Comité observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números Uno, Dos y Tres, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que Dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 31: Garantías del Comité de Empresa.— Los miembros del Comité de Empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Expedientes contradictorios en los supuestos de faltas graves o muy graves, siendo oídos el resto de los componentes del Comité de Empresa.

b) Prioridad de permanencia, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Publicar y distribuir dentro del centro de trabajo, fuera de los horarios de trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de veinte horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación. Podrán acumularse las horas en los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Dicha acumulación podrá darse como máximo por trimestres naturales.

Artículo 32: Excedencia.— Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Verano y Navidad.

Artículo 33: Reconocimiento médico.— Los trabajadores de la Empresa, tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 34: Garantía de empleo.— En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical, empresarial o de cualquier otra índole, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión.

Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Artículo 35: En sustitución de lo establecido en las Secciones Tercera y Cuarta del capítulo III de la Ordenanza Laboral de Comercio, la cual no será de aplicación, seguirá vigente, en el presente convenio, el correspondiente anexo III, donde se enumeran y definen las categorías profesionales que son de aplicación a la empresa con carácter determinante y preferente.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la empresa "Supermercados Sabeco, S.A." de Logroño, así como los Anexos al mismo.

Logroño, 25 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL.

	Mensual	Anual
A) Personal de Supermercados:		
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	74.732	1.120.980
Dependiente Profesional 3ª	69.725	1.045.875
Dependiente Profesional 2ª	65.041	975.615
Dependiente Profesional 1ª	62.562	938.430
Ayudante Profesional 2 año	60.405	906.075
Ayudante Profesional 1º año	59.109	886.635
Dependiente de Autoservicio	65.041	975.615

Ayudante de Autoservicio de 2 año	60.405	906.075
Ayudante de Autoservicio de 1º año	59.109	886.635
Cajera Central	62.562	938.430
Cajera de más de dos años	61.250	918.750
Cajera de más de un año	59.109	886.635
Cajera de menos de un año	58.333	874.995
Mozo Recepcionista	61.698	925.470
Mozo Especialista	60.405	906.075
Mozo	59.109	886.635
Personal de Limpieza	58.333	874.995
Aprendiz 2 año (17 a 18 años)	41.231	618.465
Aprendiz 1º año (16 a 17 años)	37.366	560.490

B) Personal de Oficina

Oficial Administrativo	65.041	975.615
Auxiliar Administrativo más de 2 años	60.405	906.075
Auxiliar Administrativo	59.109	886.635

ANEXO II

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS

A) Personal de Supermercados	0%	6%	12%
Monitor de Sección (Jefe de Grupo)	1084	1149	1214
Dependiente Profesional 3ª	1011	1072	1132
Dependiente Profesional 2ª	943	1000	1056
Dependiente Profesional 1ª	907	961	1016
Ayudante Profesional 2 año	876	929	981
Ayudante Profesional 1º año	857	908	960
Dependiente de Autoservicio	943	1000	1056
Ayudante de Autoservicio de 2 año	876	929	981
Ayudante de Autoservicio de 1º año	857	908	960
Cajera Central	907	961	1016
Cajera de más de dos años	888	941	995
Cajera de más de un año	857	908	960
Cajera de menos de un año	846	897	948
Mozo Recepcionista	895	949	1002
Mozo Especialista	876	929	981
Mozo	857	908	960
Personal de Limpieza	846	897	948

B) Personal de Oficina

Oficial Administrativo	943	1000	1056
Auxiliar Administrativo más de dos años	876	929	981
Auxiliar Administrativo	857	908	960

ANEXO III

CLASIFICACION DE PERSONAL.

Personal de Limpieza: Personal que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, ayudando al mantenimiento y buen orden de la sala de ventas.

Mozo: Colaborador que se dedica a la carga y descarga y transporte de la mercancía. Ayuda en el mantenimiento del almacén y en trabajos anexos a la venta (aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta).

Mozo Recepcionista: Empleado encargado de la recepción y de cualquier movimiento de la mercancía que no sea el de caja, del control de cantidades y pesos y verificación de albaranes y facturas, así como de su conformidad con las notas de pedidos. Realiza las anotaciones de recepción en los documentos correspondientes. Es responsable del orden en el almacén del supermercado, y ayuda en los trabajos de manutención anexos a la venta.

Cajera menos 1 año: Empleado que durante el primer año de práctica profesional en este puesto, ejercita los cobros, sirviéndose de una caja registradora que lleva cierto número de teclas de desglose. Debe conocer el precio de los artículos más corrientes, así como la distribución de los artículos entre las diferentes teclas.

Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera más de 1 año: Cajera que ha superado el primer año en el puesto de caja.

Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera más de 2 años: Empleado de caja con un período mínimo de experiencia de dos años desempeñando las funciones propias de caja.

Cuando no está de servicio en la caja, ayuda en trabajos anexos a la venta (trabajos en almacén, aprovisionamiento y acondicionamiento de la mercancía en el puesto de venta, etc.).

Cajera Central: Colaborador responsable del dinero de caja, efectúa los pagos al contado según las normas vigentes en la Empresa, realizando también todas las operaciones relativas a la caja, haciendo las anotaciones correspondientes. Coordina el trabajo de las demás cajeras y ayuda a estas en sus funciones, para dar el mejor servicio posible al cliente. Realiza la

documentación del supermercado.

Ayte. Autoservicio 1: Colaborador que posee la capacidad necesaria para realizar diversas funciones, como por ejemplo: aprovisionamiento, marcaje, manipulación de mercancías, acondicionamiento de la mercancía en el puesto de trabajo, etc., pudiendo realizar otros trabajos anexos a la venta.

Ayte. Autoservicio 2: Empleado que tiene dos años de práctica profesional en autoservicio y puede ser llamado a tener iniciativas y responsabilidades.

Dpte. Autoservicio: Vendedor o empleado de autoservicio que tenga como mínimo tres años de práctica profesional poseyendo además de los conocimientos comerciales, ciertos conocimientos técnicos, y responsabilidades delegadas por el Jefe de Sección (pedidos por ejemplo).

El Director del supermercado es el único juez para atribuir esta cualificación.

Ayudante Prof. 1 año: Empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Ayudante Prof. 2 año: Ayudante con un año de práctica profesional.

Dependiente Prof. 1: Empleado encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destina, novedades, etc.), poseyendo los conocimientos elementales del cálculo mercantil que son necesarios para efectuar la venta. Es responsable de la gestión y sustituye al Dependiente de 2 en caso de ausencia. Asimismo es responsable del conocimiento y aplicación de la normativa vigente, correspondiente a su profesionalidad.

Dependiente Prof. 2: Realiza las mismas funciones que el dependiente de 1a. Está encargado del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas.

Está al frente de una Sección y es responsable de la buena gestión de la misma. El trabajador lo puede realizar solo o con más personas, siendo en este último caso responsable de sus colaboradores.

Dependiente Prof. 3: Realiza las mismas funciones que el dependiente de 2a., siendo responsable de la buena gestión de la Sección. Coordina a los demás colaboradores de la misma, siendo responsable de su trabajo.

Dicha categoría se adquiere a propuesta del Director del supermercado, siendo un puesto de confianza.

Monitor de Sección (Jefe de Grupo): Colaborador que además de efectuar su labor propia de venta, ayuda en la formación de las personas encuadradas en una sección determinada dentro de la Empresa.

Tesorería Territorial de La Rioja

Notificación

III.B.202

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que las Empresas que a continuación se relacionan, figuran en los registros de esta Tesorería en situación de ignorado paradero y no habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

DASIT, S.A., de Logroño núm. 26/26.604-49

Julio César Ribe Valle, de Logroño 26/29.854-01

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 27 de mayo de 1988.— El Tesorero Territorial.

Notificación

III.B.203

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que Don Juan Lagares Núñez, constructor, documento nacional de identidad 16.243.518, afiliado a la Seguridad Social con el número 26/9.006.352-35, inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el núm. 26/702.197-37, tuvo su domicilio en esta Capital, calle Gonzalo de Berceo, nº 40-1º D, figura actualmente en los registros de esta Tesorería en situación de ignorado paradero, habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para su localización por la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1, de Logroño.

No habiendo presentado documentación acreditativa de su inactividad, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta 2, Logroño, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 26 de mayo de 1988.— El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas

III.B.204

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos, que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

26/ 203.549-66	RAFAEL MARTINEZ EGUIZABAL, de Logroño.- R-88-360 abril a diciembre 1.97	146.566,--
26/ 204.292-33	BENITO PASCUAL PLAZA, de Logroño.- R-86-383 enero a diciembre 1.987	195.422,--

REGIMEN GENERAL

25/ 23.759-17	AMADOR EVANGELIO E HIJOS, S.A., de Logroño.- R-88-1851 enero 1.988	438.774,--
26/ 26.604-49	DASIT, S.A. de Logroño.- R-88-1899 enero 1.988	33.800,--
26/ 26.697-45	PEDRO CARRERA VERA, de Logroño.- N/88-577 abril-mayo 1.986	3.666,--
26/ 27.223-86	RAFAEL CASTILLO SEVILLANO, de Logroño.- R-88-1919 enero 1.988	24.237,--
26/ 27.781-62	LUIS CASTILLO SANCHA, de Logroño.- N/88-669 abril 1.987	29.322,--
26/ 28.123-16	FONTERIA Y CALEFACCION CALVE, S.A. de Logroño.- R-88-1950 enero 1.988	369.060,--
26/ 28.363-62	GESTION DE EDIFICAC. Y URBANISMO, S.A. de Logroño.- R-88-1963 enero 1.988	42.401,--
26/ 28.423-25	JOSE RAMOS PRIETO, de Nájera.- R-88-1969 enero 1.988	122.630,--
26/ 28.487-59	IBER RIOJA, S.A., de Logroño.- R-88-1970 enero 1.988	38.777,--
26/ 28.989-09	FERRAZER, S.A., de Calahorra.- R-88-1987 enero 1.988	105.789,--
26/ 29.113-36	HANNA TANNOUS, S.L., de Logroño.- R-88-1996 enero 1.988	32.723,--
26/ 29.854-01	JULIO CESAR RIBE VALLE, de Logroño.- R-88-2.036 enero 1.988	91.211,--
26/ 30.372-34	NOUR SOAD, ANONIMA LABORAL, de Arnedo R-88-2077 enero 1.988	54.078,--
26/ 30.569-37	MANUEL IGLESIAS BARROS, de Logroño.- R-88-2098 enero 1.988	259.902,--
26/ 30.972-52	RAMIRO FDEZ. HERAS S. EMETERIO, de Haro.- R-88-2149 enero 1.988	38.438,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a inicial el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 30 de mayo de 1988.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Suministro de Agua a Domicilio
III.C.705

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de

información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Suministro de Agua a Domicilio.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna y con el informe favorable de la Comisión Regional de Precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 190 del Texto

refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación de las modificaciones de las Ordenanzas modificadas.

ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1º.— a) Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el apartado 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la modificación de la tasa por el suministro municipal de agua potable.

b) Será objeto de este tributo la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles, será particular para cada vivienda de que se componga el edificio, que deberá ser instalado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Obligación de contribuir.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.
b) Los inquilinos que habiten o requieran el servicio, siendo sustitutos de éstos los propietarios de las fincas abastecidas.

Bases del gravamen.

Artículo 4º.— Se tomará como base del presente tributo los metros cúbicos de agua consumida, en relación con la clase de local que utilice el servicio.

Tarifas.

Artículo 5º.— Las tarifas a aplicar con carácter general, serán:

— Por usos domésticos:

25 ptas. m/3. para un consumo entre 0 y 5 m/3.

30 ptas. m/3. para el consumo entre 5 y 30 m/3.

35 ptas. m/3. para uso consumo que exceda de 30 m/3.

— Uso industrial (bodegas, hostelería y otras)

25 ptas. m/3. para un consumo entre 0 y 30 m/3.

30 pesetas m/3. para un consumo entre 30 y 400 m/3.

35 ptas. m/3. para un consumo mayor de 400 m/3.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.— a) El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo por lo que su importe es una cuota independiente y adicional a cada recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

b) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 7º.— a) Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

b) Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficiario tributario alguno.

Artículo 8º.— Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue condedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita y la reventa del agua.

Corte de agua.

Artículo 9º.— Para el corte de agua es de aplicación el Reglamento de Energía Eléctrica de 12 de marzo de 1954.

Enganche al alcantarillado.

Artículo 10.— a) El enganche al alcantarillado es obligatorio para todos los vecinos en base a lo dispuesto en las Ordenes de 22-4-1922, de 9 de agosto de 1.923 y en el apartado 9º de la Orden de 29 de febrero de 1944 y a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

c) Por cada acometida de agua, el sujeto pasivo abonará la cantidad de 10.000 pesetas.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11º.— Constituyen casos especiales de infracciones calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de aguas sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

c) Cuando se destine el agua a usos distintos par los que fue concedido.

Artículo 12º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones del artículo anterior, el Sr. Alcalde podrá imponer al sujeto pasivo sanción de 1.000 a 5.000 pesetas.

Partidas fallidas.

Artículo 13º.— Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación será competencia del Pleno de esta Corporación.

Aprobación por la superioridad.

Artículo 14º.— a) La correspondiente Ordenanza con sus tarifas se someterá a la aprobación de la Comisión Provincial de Precios de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán aprobadas las tarifas propuestas por la Corporación Local, con arreglo a lo previsto en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

c) Los plazos establecidos en el apartado anterior se entenderá en suspenso cuando el Organo que haya de informar o resolver aprecia la falta de documentos esenciales para su informe o resolución.

La suspensión se contará a partir del momento en que se notifique el defecto al Organo proponente de la notificación de las tarifas y subsistirá hasta tanto que se subsane aquélla.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de noviembre de 1987 y la aprobación definitiva en sesión plenaria de 29 de abril de 1988.

Vigencia.

Con efectos desde 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Alcanadre, 18 de noviembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ARRIBA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.710

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Arenzana de Arriba, a 1 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.684

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 43 de 9 de abril de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 211/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE MATADERO.

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con el número 22, del artículo 212 de texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril se establece una tasa sobre el servicio de matadero comarcal.

Artículo 2.— constituye el objeto de esta exacción.

a) La utilización de diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Esta constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones, el ganadero, el abastecedor, o el particular propietario de reses o carnes.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente

TARIFA

Servicio y clase de ganado a que afectan	Pesetas Kg. en canal de la res
Vacuno	30
Lanar mayor	43
Lanar menor	59
Porcino	22
Cabrio mayor	43
Cabritos	59

Los subproductos se entregarán a los propietarios, limpios, sin cobro de estipendio alguno por estar incluidos en el precio de la mencionadas tarifas, así como su transporte dentro del término municipal de Arnedo.

Administración y Cobranza.

Artículo 5.— Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6.— El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 9.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de la aprobación por el Ayuntamiento Pleno dentro del ejercicio de 1988 y años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de la aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

CAPITULO I.— DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.— De acuerdo con lo previsto en los artículos 350 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en

materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

CAPITULO SEGUNDO.— HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que haya experimentado durante el periodo impositivo:

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3.— 1. No está sujeto a Impuesto el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Se equiparán a los terrenos urbanizables programados, los terrenos calificados de reserva urbana en los programas de actuación o en los planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

Artículo 4.— 1. Tendrán la condición de solares:

a) En los municipios en que exista Plan General, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1º.— Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretare, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2º.— Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los municipios en los que no existan Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los municipios en los que exista Plan General:

1º.— Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2º.— Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3º.— Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los municipios que carecieran de Plan General Municipal o de normas de ordenación complementarias de planeamiento:

1º.— Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo primero del apartado 2, a), de este artículo.

2º.— Los que, son contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los municipios que exista Plan General Municipal:

1º.— Los terrenos que el Plan General declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2º.— Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los municipios que carecieran de Plan General o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO TERCERO.— EXENCIONES.

Sección Primera.— Exenciones subjetivas.

Artículo 5.— 1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos autónomos.

b) La provincia a que el municipio pertenezca.

c) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los consorcios en que formen parte.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y

Montepíos que tengan el carácter de Entidades de previsión social y se hallen constituidas e inscritas por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la extensión por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º, los incrementos de valor que experimenten:

a) Los terrenos destinados a Centros de enseñanza que cuenten con autorización de la Administración educativa competente.

b) Los pertenecientes a RENFE.

c) Los terrenos pertenecientes a la Iglesia Católica.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

Sección Segunda.— Exenciones objetivas.

Artículo 6.— Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO CUARTO.— SUJETO PASIVO

Artículo 7.— Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2 de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del tercero o del derecho real.

b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8.— Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos caso en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfruten de exención subjetiva.

Artículo 9.— 1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a este el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le corresponda sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el	20
De más de cinco años hasta diez, el	30
De más de diez hasta quince años, el	40
De más de quince hasta veinte años, el	50
De más de veinte hasta treinta años, el	60
De más de treinta hasta cuarenta años, el	70
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el	80
De más de cincuenta años, el	90

CAPITULO QUINTO.— BASE IMPONIBLE

Artículo 10.— La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Artículo 11.— 1. El valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 12.— 1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Informes Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13.— 1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada.

	Porcentaje
Hasta diez años de antigüedad	40
De más de diez años hasta veinticinco años	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años	70
De más de setenta y cinco años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el de devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14.— En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfiteuticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 15.— Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO SEXTO.— DEUDA TRIBUTARIA.

Sección Primera.— Cuota Tributaria.

Artículo 16.— Para la modalidad prevista en el artículo 2, a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el periodo impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje
Cocientes iguales o menores a 10	9%
Cocientes mayores que 10, hasta 20	10%
Cocientes mayores que 20, hasta 30	14%
Cocientes mayores que 30, hasta 50	15%
Cocientes mayores que 50, hasta 100	20%
Cocientes mayores que 100, hasta 500	22%
Cocientes mayores que 500, hasta 1.000	26%
Cocientes mayores que 1.000, hasta 2.000	32%
Cocientes mayores de 2.000	40%

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relectos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección Segunda.— Bonificaciones en la cuota.

Artículo 17.— Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2 los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5, 2, de esta Ordenanza.

Sección Tercera.— Deducciones de la cuota.

Artículo 18.— 1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5, 2 y 17, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán el importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el periodo de imposición.

CAPITULO SEPTIMO.— PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO.

Sección Primera.— Devengo del Impuesto.

Artículo 19.— 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20.— Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección Segunda.— Periodo Impositivo.

Artículo 21.— 1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una

persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el periodo comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2, y la fecha de transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trata de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el periodo impositivo podrá exceder de treinta años. Si el periodo impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior de treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la sobrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del periodo impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del periodo impositivo la que se tomo como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22.— La liquidaciones decenales no interrumpiran el periodo impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del periodo de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el limite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO OCTAVO.— GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera.— Índice de precios unitarios.

Artículo 23.— 1. El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzque preciso establecer.

2. Contra el acuerdo de aprobación de dichas valoraciones podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 188, 189 y 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sección Segunda.— Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 24.— 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25.— Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección Tercera.— Liquidaciones.

Artículo 26.— 1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Artículo 27.— Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección Cuarta.— Garantías de la Administración.

Artículo 28.— La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 29.— 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección Quinta.— Recaudación.

Artículo 30.— La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley reguladora de las bases de régimen local, Texto refundido de 18 de abril de 1986 y demás normas que desarrollan y aclaran dicho texto).

Sección Sexta.— Devoluciones.

Artículo 31.— 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mútuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mútuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección Séptima.— Infracciones y sanciones.

Artículo 32.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

INDICES DE VALORACION PARA EL ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS PLUS-VALIA, PARA EL BIENIO 1988-1989.

	Pts./m2
Zona Primera A)	35.000
Zona Primera B)	25.000
Zona Segunda A)	15.000
Zona Segunda B)	5.000
Zona Tercera	2.000
Zona Cuarta	900
Zona Quinta	400

La clasificación de calles a efectos de zonas para aplicar los índices de valoración reflejados serán las siguientes:

RELACION DE ZONAS:

PRIMERA A

- Plaza Ntra. de Vico
- Juan Carlos I
- Paseo Constitución.— Desde calle San Blas y Hno. Lino Martínez, hasta c/ Ingenieros y c/ Aragón.
- Santo Domingo de la Calzada
- Dres. Castroviejo.— Antes Aige Pascual.
- Virrey Lizana
- Paseo Libertad.— Antes General Sanjurjo.
- Avda. Eliseo Lerena.— Hasta c/ Huertas y P. Libertad.
- León Géntico
- Gonzalo de Berceo.— Tramo comprendido entre León Géntico y c/ Aragón.
- Huertas.— Tramo comprendido entre c/ Aragón y Avda. Eliseo Lerena.
- Aragón.— Tramo comprendido entre P. Constitución y c/ Huertas.
- Antonio Machado.— Antes Calvo Sotelo.

PRIMERA B

- Pasaje Celso Díaz
- Santiago Ruiz de la Torre
- Santa Clara.— Desde Plaza Ntra. Sra. de Vico hasta Plaza Picotas.
- Plaza Picota
- Picota.— Desde Pl. Ntra. Sra. de Vico a Plaza Picota.
- San Blas
- Avda. Benidorm.— Desde c/ San Blas hasta Avda. D. Eliseo Lerena.
- Avda. D. Eliseo Lerena.— Desde Paseo Libertad y c/ Huertas hasta Reyes Católicos y Avda. Benidorm.
- Reyes católicos.— Hasta limite Oeste del P.E.R.I.
- Pío XII
- Badajoz
- Andalucía
- Soria
- Aragón.— A partir de c/ Huertas.
- Huertas.— Desde Avda. Cidacos a c/ Aragón.
- P.E.R.I.
- Gonzalo de Berceo.— Desde Avda. Cidacos a c/ Aragón.
- P. Constitución.— Desde el nº 144 y Medianería a Loarre con Pto. Francisco Franco hasta c/ Aragón.
- Avda. Cidacos.— Hasta la c/ Los Berones.
- Toriles
- Federico García Lorca
- República Argentina.— Desde P. Libertad hasta c/ San Blas.
- La Paz
- Avda. Noceda.— Hasta la última torre de Loarre.
- 24 de Agosto
- Nueve de Julio
- Fueros de Arnedo
- Los Berones

SEGUNDA A

- Carrera
- Tenerias
- Ingenieros
- Picota.— Desde Plaza Picota hasta c/ Velázquez.
- Miguel de Cervantes
- San Francisco de Asís
- Velázquez
- Hno. Lino Martínez
- Isidoro Gil de Muro.— Desde c/ San Fco. de Asís a P. Constitución.
- P. Constitución.— A partir de la confluencia de c/ Hno. Lino Martínez y c/ San Blas hasta Avda. de Logroño y Avda. de Quel.
- Todas las industrias.— Planarresano, Poligono Renocal, etc. Poligono a desarrollar con una densidad menor de 60 viviendas por Hectárea el coeficiente será proporcional al nº de viviendas siendo el tipo de 60 viviendas por Ha. el 100%.
- Baco
- Este
- Fray Ezequiel Moreno
- Fidel Ruiz Rio
- Avda. Navarra
- Avda. Logroño
- Primavera
- Avda. de Quel
- Avda. la Industria.— Hasta cruce con Camino de San Blas y cruce Ctra. Circunvalación.
- Zona viviendas arnedanas y Entreviñas
- Avda. Deportiva.— Hasta cruce con c/ entrada piscinas municipales y Cruce Ctra. Circunvalación (Poligono a desarrollar).
- Carretera Circunvalación.— Desde Ctra. de Quel a c/ San Blas.
- Camino San Blas.— Desde Avda. Benidorm hasta limite Poligono Entreviñas.
- Palacio.— Antes José A. Primo de Rivera.
- Santo Tomás.— Hasta Virrey Lizana y c/ Palacio.

Lavero
Avda. Reyes Católicos.— Desde límites Oeste del P.E.R.I. hasta calle entrada piscinas municipales y campo de fútbol.
c/ Entrada a piscinas municipales y campo de fútbol
República Argentina.— Desde c/ San Blas hasta el final.

ZONA SEGUNDA B

Santa Marina
San Miguel.— Hasta viviendas del Frontón.
Santiago Milla
General Ruiz
Escuelas
Royo.— Hasta c/ Collado y c/ los Santos.
Precios.— Hasta c/ General Bretón.
Mayor.— Hasta c/ La Jota.
Santa Clara.— Desde Plaza Picota hasta Plaza San José.
Plaza San José
Isidoro Gil de Muro.— Desde Plaza San José hasta Hno. Lino Mtez.
Timoteo Ruiz
Orenzana
P. Constitución.— Desde n° 146 a Avda. Numancia y desde Medianería Loarre con Patronato Francisco Franco a Avda. Numancia.
Patronato Francisco Franco
J. A. Pérez Otaño
Silo
Herce

ZONA TERCERA A

Ruiseñor
Princesa
Carretas
Ntra. Sra. de las Nieves
Carreto.— Desde c/ Santa Eulalia y c/ Terradillos hasta la casa n° 23.
Laguna
Olivo
Cascales
Encinar
Piedra
Monte
Camino del Mayo

ZONTA QUINTA

Extramuros

Disposición Final.— La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir de la aprobación por el Ayuntamiento Pleno dentro del ejercicio de 1988 y años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.— La presente Ordenanza, que consta de treinta y dos artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1987.

El Secretario.— V°B° El Alcalde.

Arnedo, 18 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Apertura de cobranza de varias tasas

III.C.698

— Tasas por Rodaje de Bibliotecas, Carros y Remolques de Mano, Carros Tracción Animal, Remolques de Tractor, y Tenencia de Perros, así como Vados Permanentes, todos ellos referidos al ejercicio de 1988.

Periodo voluntario: El cobro se efectuará desde el día 6 de junio al 5 de agosto de 1988 en la Depositaria Municipal y en horas de 11 a 2.

Finalizado el periodo de cobro voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, 26 de mayo de 1988.— El Alcalde, José M^a León Quiñones.

Exposición pública del Proyecto de regulación y control de tráfico en la Travesía de Arnedo

III.C.711

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de mayo actual, el Proyecto de Regulación y Control de Tráfico en la Travesía de Arnedo, elaborado por el Ministerio del Interior, se expone el mismo al público por espacio de quince días, para que por los interesados se puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Arnedo, 31 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987*

III.C.706

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes,

quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Badarán, a 27 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA*Edicto de notificación de embargo*

III.C.712

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación con el número 51/88, al deudor a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, Don Jualán Araico Nanclares, fallecido, y su esposa Doña Teófila Garrido Subero, con domicilio último conocido en José María Garrido número 29 de Calahorra, por un principal de 8.144 Pts. más 1.628 Pts. de recargo de apremio y 15.000 Pts. más presupuestadas provisionalmente para costas del procedimiento, por los conceptos de Suministro de Agua potable y tasas por recogida de basuras de los años 1986-87 respectivamente; hoy en ignorado paradero.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Providencia de embargo que literalmente dice así.

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento Gral. de Recaudación, se inicia el procedimiento de ejecución conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo, al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Calahorra sobre el derecho que ejercen sobre los bienes embargados el expedientado D. Julián Araico Nanclares, hoy fallecido, y de su esposa Doña Teófila Garrido Subero, en paradero desconocido, notifíquese la transcrita Providencia y embargo practicado mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

BIENES EMBARGADOS.— Vivienda en segunda planta, parte izquierda, puerta derecha. Es de tipo A, en la superficie útil de 67,62 m². Es la vivienda número tres y representa una cuota de participación de once por ciento, del Edificio en calle José M^a Garrido sin número, finca 21.210. Sin cargas. Inscrita en el tomo 386 del archivo, libro 238 de Calahorra, folio 52 vuelto, finca 21.213, inscripción 2^a.

Practicado el embargo y librado mandamiento, se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a Doña Teófila Garrido Subero; sus herederos, y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a Doña Teófila Garrido Subero y sus Herederos, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación, y que de no hacerlo se suplirán a su costa. Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo Perito Tasador del bien embargado en el mismo periodo de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo que participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Excmo. Ayuntamiento y Oficina de Recaudación.

Calahorra, 7 de junio de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA*Alteración de la calificación jurídica de un bien de propiedad municipal*

III.C.707

Conforme a lo establecido en los arts. 6, 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. 1.372/1986, de 13 de junio), la Corporación Municipal de Castañares de Rioja, en Sesión de Pleno Ordinario celebrado el día 26 de mayo de 1988, acordó, por unanimidad, iniciar expediente de alteración de calificación jurídica, encaminado a la declaración de parcela sobrante del terreno que antiguamente constituía un tramo del camino, sin uso desde hace tiempo inmemorial, denominado "Camino del último molino", comprendido entre la Ctra. Haro-Ezcaray y el río Oja, de 189 m. de longitud por 4 m. de ancho, y que linda: al Norte con el término municipal de Tirgo, al Sur con parcela ocupada por camping, al Este con la Ctra. de Haro a Ezcaray y al Oeste con parcela ocupada por camping (río Oja).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones u observaciones, durante el plazo de un mes, en las dependencias municipales, en horario de oficina.

Castañares de Rioja, 31 de mayo de 1988.— El Alcalde-Presidente, Paulino Francia Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988*

III.C.699

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Clavijo, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado

para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Clavijo, a 26 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Calendario del contribuyente (mes de junio de 1988)

III.C.700

- Conceptos cuyo período de pago finaliza en 30 de junio de 1988:
 - Tasa por Servicios matadero municipal, período abril de 1988.
 - Tasa por ocupación de mercados municipales, período junio de 1988.
 - Canon ocupación terreno público (venta ambulante), período junio 1988.
 - Canon concesiones diversas (locales y kioskos), período mayo 1988.
 - Renta viviendas municipales, período mayo 1988.
 - Cuotas amortización viviendas municipales, período junio de 1988.
 - Cuotas enajenación viviendas, período junio de 1988.
 - Cuotas de asistencia Guardería Municipal, período junio de 1988.
 - Arbitrio sobre muros y medianiles sin revocar, 1988.
 - Tasa por instalación de vitrinas, 1988.
 - Tasa sobre toldos y marquesinas, 1988.

Notas de interés:

Oficina cobratoria: Sección Recaudación

Horario: De 9 a 13,30

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Se recuerda a los contribuyentes la posibilidad de domiciliar en Entidades Bancarias el pago de los recibos.

Logroño, 27 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del padrón del impuesto de circulación

III.C.701

Se expone a información pública, por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, el Padrón del Impuesto Municipal de Tracción Mecánica.

Ortigosa, a 25 de mayo de 1988.— El Teniente de Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Exposición pública del expediente 1/87 de Modificación de Créditos

III.C.702

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente nº 1/87 de modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse ninguna, se considerará aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85 y concordantes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pinillos, 30 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.703

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	18.000.000
2	Impuestos indirectos	3.100.000
4	Tasas y otros ingresos	16.850.000
4	Transferencias corrientes	35.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.500.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000.000
8	Variación de activos financieros	727.146
9	Variación de pasivos financieros	12.822.854
Total ingresos		89.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	17.700.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	31.900.000
3	Intereses	2.500.000
4	Transferencias corrientes	2.069.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	32.000.000
7	Transferencias de capital	1.000
8	Variación de activos financieros	730.000
9	Variación de pasivos financieros	2.100.000
Total gastos		89.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Pradejón, a 28 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de los proyectos de obras municipales de 1988 III.C.714

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1988, en el punto segundo del orden del día, acordó prestar su aprobación definitiva a los siguientes Proyectos de Obras Municipales:

1.— “Urbanización parcial de calle Vadillos y pavimentación del Paseo del Polideportivo”.

Técnico Redactor: Ingeniero Industrial Superior, D. Rafael Martínez L. Presupuesto global de contrata: 13.124.564 Pts.

2.— “Construcción de pistas polideportivas en el patio del colegio público J. Ortega Valderrama.”

Técnico Redactor: Ingeniero Industrial Superior, D. Rafael Martínez L. Presupuesto global de contrata: 20.692.967 Pts.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición de recurso de reposición, considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si así se estima conveniente.

Pradejón, 31 de mayo de 1988.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de un estudio de detalle III.C.715

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo de 1988, en el punto tercero del orden del día, acordó prestar su aprobación definitiva al estudio de detalle de referencia:

— Ordenación Volumétrica: Solar calle Carretera nº 78

— Arquitecto Redactor: Eduardo J. Ortega González.

— Promotora: D^a Teresa Churrua Alonso.

— Aprobación inicial: Sesión Plenaria 26-abril-88, punto 4º.

— Exposición pública: B.O.R. nº 54, 5-mayo-1988.

— Aprobación definitiva: Sin reclamaciones pleno 30-mayo-88.

— Comunicación a Comisión Provincial de Urbanismo: 1-junio-88.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 y demás disposiciones concordantes. Pradejón, 1 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Exposición pública del expediente de enajenación de un bien patrimonial III.C.708

Instruido expediente para la enajenación de una finca calificada como bien patrimonial de propios, sita en el pago denominado El Calvario, polígono 6, parcela 484 n (parte), con una superficie de 6.800 m², se expone al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Torrecilla en Cameros, 31 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Expediente de enajenación de un edificio III.C.718

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 1988 acordó, por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de un edificio propiedad de este Ayuntamiento, conocido como antiguo Ayuntamiento.

El importe que se obtenga de la venta de dicho edificio, se destinará a satisfacer, en parte, los gastos que se originen con la obra de pavimentación de calles que se está llevando a cabo en este Municipio.

A tal efecto, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este término municipal.

Valgañón, 25 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1987 III.C.704

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio de 1987, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por término de 15 días; lo cual se anuncia a los efectos del núm. 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a fin de que, durante dicho plazo, y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamediana de Iregua, a 27 de mayo de 1988.— El Alcalde. Tomás Santolaya Sáenz.

Exposición pública de los padrones de diversas tasas III.C.709

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 1988, acordó aprobar inicialmente los siguientes Padrones de Tasas Municipales:

- 1^{er} semestre de 1988 de la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras.
- 1^{er} trimestre de 1988 de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Los citados Padrones se exponen al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, caso de no presentarse reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.

Villamediana de Iregua, a 27 de mayo de 1988.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto IV.815

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 443 al 452/88 seguidos a instancia de Jesús Ricardo Navarro Arévalo y once más contra la demandada JOSERMA y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada JOSERMA S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 7 de julio de 1988, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada JOSERMA, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto IV.816

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n^o 517 al 523/88 seguidos a instancia de Jesús M^a Bezares González y 7 más contra la demandada JOSERMA, S.A. e Instituto Nacional de Empleo en reclamación por reconocimiento base reguladora y diferencias prestación, he acordado citar a la demandada JOSERMA, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 7 de julio de 1988, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada JOSERMA, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño,

a 30 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta IV.817

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Don Juan Martínez Pablo, domiciliada en Estollo, Autos n^o 1.402/78 y otros por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, n^o 33-1^a planta, el día 12 de julio de 1988, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1^o.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2^o.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3^o.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5^o.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6^o.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7^o.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles,

respectivamente.

8º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11º.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12º.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Mitad indivisa, de la finca urbana, sita en Estollo en c/ Solar nº 1 de 96 m2, valorada en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

— Mitad indivisa, de la finca urbana, sita en Estollo, c/ Campil-Dis, número 64, de 34 m2 con una era de 60 m2, valorada en noventa y cinco mil pesetas.

— Pajar en la villa de Estollo, calle Cereceda-Dis, número 33, de 40 m2, valorado en ochenta y cinco mil pesetas.

— Heredad cereal seco, en jurisdicción de Estollo, al término de La Cereceda, de 3 áreas y 48 ca., valorada en cincuenta y una mil trescientas treinta pesetas.

— Chopera en jurisdicción de Estollo, al término de Verrona, de 1 área y 68 ca., valorada en setenta y cinco mil seiscientas pesetas.

— Heredad en jurisdicción de Estollo, al término del Campil, de 57 ca., valorada en ochenta y cinco mil quinientas pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 25 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.818

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Victor Ruiz Ortega, domiciliada en Calahorra, Autos nº 768/79 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 12 de julio de 1988, señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1º.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3º.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5º.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6º.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo

Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11º.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12º.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

— Urbana, 22. 125.— Local comercial en planta baja del edificio en la calle Padre Lucas de Calahorra de 185,11 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, al tomo 247, folio 110 vuelto. Es el número seis de Policía. Valorado en quince millones setecientos cincuenta y nueve mil pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes, de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 25 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.820

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Fortunato Plaza Baños, domiciliada en Nájera, c/ San Jaime, 24. Autos número 1.266/81 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, número 33-1ª planta, el día 12 de julio de 1985, señalándose como hora para la celebración de la misma las diez treinta horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro del plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Sexta parte indivisa de la finca rústica sita en jurisdicción de Nájera (La Rioja); heredad en camino de Alesanco de 31 áreas, de cereal seco,

Polígono 23 parcela 73, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera como finca 5.268 al tomo 692, libro 69 de Nájera, folio 7, valorada en Noventa y nueve mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 25 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.821

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Provincia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Antonio Fernández Sobrino, domiciliada en Rincón de Soto, calle Sres. de Torres, número 12 Autos número 669/79 y otros por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, número 33-1ª planta, el día 12 de julio de 1988 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10,30 horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro de plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR

— Una vivienda sita en la localidad de Rincón de Soto, calle Sres. de Torres, número 12-3º, de una superficie útil de 85,24 m2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, al tomo 361, folio 4, finca número 8.073, valorada para subasta en 2.685.450 pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Secretario, Mamuel García-Miguel.

Edicto de subasta

IV.822

En virtud de lo dispuesto en Propuesta de Providencia de esta fecha

dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada, Don Alberto Gamboa Samaniego, domiciliada en Casalarreina (La Rioja) Autos número 1292/82, por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de ... y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, número 33-1ª planta, el día doce de julio próximo señalándose como hora para la celebración de la misma las diez treinta horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y gastos devengados, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose definitivamente el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera supera el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría junto a aquél el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido ofertado. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación.

6ª.— Que los remates, tanto definitivos como provisionales, podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate, una vez adjudicado definitivamente, ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido dentro del plazo, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad correspondiente obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES A SUBASTAR:

Rústica. Viña secano en Casalarreina, en Ajuarte y El Llano, de una extensión de 57'40 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, como finca 6211 de Casalarreina, al folio 145, del tomo 1.559, libro 59, inscripción 2ª, Valorada en Un millón quinientas setenta y ocho mil quinientas pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto

IV.823

Doña Ana Belén Iracheta Undaotia, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos número 152/1988 se ha tenido por solicitada en forma por la Entidad Comercial DEMETRIO DOMINGUEZ, S.A., que tiene por objeto fabricar calzado y con domicilio en Arnedo c/ Transversal a la Avda. de Navarra s/n, la declaración de estado de Suspensión de Pagos, nombrando como Interventores al Banco Hispano Americano, en la persona que legalmente la represente, como acreedor principal, y a Doña Delia Moreno Yoldi y Don Jesús Bermejo Arregui, Titulados Mercantiles. Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Calahorra, a 27 de mayo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.824

Auto.— Logroño, a 21 de diciembre de 1987.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

Antecedentes de Hecho:

Primero.— Con fecha 10 de septiembre de 1985, se dictó sentencia condenatoria condenando a José María Berrueta Echave y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 207.493 pesetas.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmente que el mismo carece de bienes.

Tercero.— Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos jurídicos:

Primero.— Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicio de mejor fortuna.

Segundo.— Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de tres días. Juicio de faltas número 2493/83.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado José María Berrueta Echave imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de tres días de arresto que cumplirá en ... Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez de Distrito número uno de esta Ciudad.

Cédula de requerimiento

IV.825

En el juicio de faltas número 913/85, seguidos por este Juzgado sobre orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Rafael García Gómez hijo de Cruz y de Silvia, nacido en Segovia el día 24-10-52, de estado soltero, profesión industrial con D.N.I. número 16.504.338, y cuyo último domicilio conocido fue en General Franco 80-8º D y en la actualidad en ignorado paradero, para que en plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto y recibir represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 23 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.826

En el juicio de faltas número 913/85, seguido por este Juzgado sobre orden público se ha acordado requerir al condenado en el mismo Rosa María Bullido Justo, hijo de Antonio y de Elisa, nacido en Baracaldo el día 18-8-1965, de estado soltera, profesión sus labores con D.N.I. número no consta, y cuyo último domicilio conocido fue en General Franco número 80—8º D y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto y recibir la represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 23 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.827

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez del Juzgado de Distrito número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición número 53 de 1985, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 21 de la calle Somosierra de Logroño, representada por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija Oyón, contra Don Pablo Lázaro Abeytua, en situación de rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de cantidad (cuantía 95.477 pesetas), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado los próximos días siete de septiembre, siete de octubre y siete de noviembre, del corriente año, a las once horas de su mañana por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las

siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

Piso 3º C de la casa número 17 de la calle San Antón, de Logroño, con una superficie útil de 151,17 m2. Valorado pericialmente en Diez millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 26 de mayo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.812

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 298-88 sobre Estafa se cita a José María Hernández Morales y Mª Olga Pérez Conde cuya última residencia era San Sebastián y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día cuatro de julio y hora de las 12,50 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.813

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 383-88 sobre lesiones en agresión se cita a Manuel Castañares Beni cuya última residencia era Viguera (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 4 de julio y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de mayo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Sentencia

IV.814

Don Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito de Arnedo (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de Arnedo a mi cargo y bajo el núm. 2 de 1988 se siguen actuaciones de juicio de cognición a instancia de D. Juan José Hernández Martínez Losa representado por la Procuradora Sta. Miranda Adán contra Urbano Manuel Iturriaga Sáez de Guinoa, sobre reclamación de cantidad de 290.279 Pts. en las que ha recaído la siguiente resolución:

“En Arnedo, a 23 de mayo de 1988.

Vistos por D. Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito P.T. de esta ciudad, a los presentes autos de juicio de cognición nº 11/88, instados por D. Juan José Hernández Martínez-Losa representado por el Procurador Dª Mª Carmen Miranda Adán, asistida de su letrado D. José Mª Larrondo Iribarren contra D. Urbano Manuel Iturriaga Sáez de Guinoa, mayor de edad, casado y en paradero desconocido, declarado en situación procesal de rebeldía, al no haber comparecido en los autos, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 290.279 Pts. FALLO: Que estimando como estimo el suplico de la demanda inicial de las actuaciones promovidas por el Procurador Sta. Miranda Adán, en representación de D. Juan José Hernández Martínez Losa contra D. Urbano Manuel Iturriaga Sáenz de Guinoa en consecuencia debo condenar y condeno a este último, a que haga pago al Sr. Hernández Martínez-Losa la cantidad de 290.279 Pts. incrementadas por los intereses legales por ella devengados, desde el día de la presentación de la demanda ante este Juzgado. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado Sr. Iturriaga Sáenz de Guinoa.”

Dado en Arnedo, a 24 de mayo de 1988.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Concurso para la elaboración de un plan de desarrollo para la Comunidad Autónoma de La Rioja. Expediente nº 03-05-2.1-005/88
V.A.303

La Consejería de Hacienda y Economía convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Elaboración de un plan de desarrollo regional para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Se fijará según precio ofertado por la Empresa adjudicataria.

Fianza provisional: 200.000 Pts.

Plazo de ejecución: Doce meses (12).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de junio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 5 de julio de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía y en la Sección de Contratación (General Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de junio de 1988.— El Jefe del Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, Mariano Rodríguez Cano.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Devolución de fianza

V.A.298

Por parte de la Empresa Construcciones FALCOSA, de Alfaro, se ha solicitado la devolución de las garantías definitivas constituidas para responder del cumplimiento de los contratos de las obras de pavimentación Pza. San Francisco y pavimentación Avda. de Logroño y otras, las cuales han sido ya definitivamente recibidas.

En el plazo de quince días se pueden formular reclamaciones contra las expresadas garantías, por quienes tuvieran algún derecho o reclamación exigibles a la contrata, por razón de las obras afianzadas, incluso relativos a créditos refaccionarios.

Dado en Alfaro, a 27 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del Pliego de condiciones para el suministro de un equipo de cine y butacas para el salón de actos del nuevo Ayuntamiento
V.A.299

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 26 de mayo de 1988, el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo del suministro de un equipo de cine y butacas para el salón de actos del nuevo Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Cervera del Río Alhama, a 27 de mayo de 1988.— El Alcalde.

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS Jefatura Provincial de La Rioja

Subasta pública de material

V.A.300

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios en La Rioja, convoca subasta pública al alza, para la enajenación de diverso material de desecho propiedad de este Organismo, y cuya baja definitiva en inventario ha sido aprobada por Resolución de 2 de marzo de 1988 y 21 de marzo de 1988 del Ilmo. Sr. Director General del SENPA.

La subasta se celebrará en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, calle Victor Pradera nº 3 a las 12 horas del siguiente día hábil en que finalice el plazo para presentación de proposiciones, ante la mesa constituida al efecto.

El plazo de admisión de proposiciones será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, finalizando a las 14 horas del último día.

La subasta se regirá por el Pliego de Condiciones para enajenación de material inservible, aprobado por el Ilmo. Sr. Director General del SENPA con fecha 27 de abril de 1988. Este pliego de condiciones se encuentra expuesto, a disposición de los interesados en la Jefatura Provincial y demás dependencias de este Organismo.

La declaración responsable acreditativa de estar facultado para contratar con la Administración, conforme al artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, podrá ser otorgada ante autoridades citadas en el párrafo decimotercero del artículo mencionado, y ante el Jefe Provincial del SENPA.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Jefe Provincial, José Luis Machin Calle.

NOTA.— La relación de material incluido en el Pliego de Condiciones, se compone de chatarra diversa, básculas, cintas transportadoras, tornillos helicoidales, saquerío y otros útiles de este Organismo, distribuidos en 63 lotes y cuyo precio total de salida es de dos millones trescientas setenta y una mil quinientas ochenta y siete (2.371.587) pesetas.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Solicitud de licencia para apertura de una explotación ganadera
V.B.372

Por D. Juan Pablo Acedo Villate, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación ganadera en la nave de su propiedad sita en el paraje denominado "El Majano" de este término municipal de Almarza de Cameros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almarza de Cameros, a 20 de mayo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Solicitud de licencia para apertura de un taller mecánico

V.B.379

Por parte de D. Antonio Pinto Ortigosa y D. José E. Eguiluz Pangua,

se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de construcción y reparación de maquinaria agrícola en la parcela nº 145, polígono 27 (Km. 32 de la carretera de Laguardia), de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 27 de mayo de 1988.— El Alcalde.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles
V.B.373

El Ayuntamiento de Briñas, ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Camino de Haro.

Municipio: Briñas (La Rioja).

Superficie de la plantación: 1,39 Has. (0,77 Has. en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

Río: Ebro. Margen Izquierda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimientos y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles
V.B.374

El Ayuntamiento de Briñas, ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: La Lagunilla

Municipio: Briñas (La Rioja)

Río: Ebro. Margen izquierda

Superficie de la plantación: 0,62 Has. (Total de Has. en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles
V.B.375

El Ayuntamiento de Villarta-Quintana ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Municipio: Villarta-Quintana (La Rioja)

Ríos: Ambas márgenes de los ríos Villar, Lechares y Los Campso.

Carácter de la plantación: Aprovechamiento más equitativo e igualitario para todos los vecinos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles
V.B.376

Don Eugenio Alonso Querejazo, ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Cubedo.

Municipio: San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Río: Ebro. Margen izquierda.

Superficie de la plantación: 0,80 Has. (0,27 Has. en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación madera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de autorización para realizar una plantación de árboles
V.B.377

Don Eugenio Alonso Querejazo, ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Cubeo.

Municipio: San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Río: Ebro. Margen izquierda.

Superficie de la plantación: 3,62 Has. (0,53 Has. en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación madera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de legalización de edificaciones V.B.378

Doña Lucía Eguizábal Rubio ha solicitado la legalización de unas edificaciones construidas en finca de su propiedad, situada en zona de policía, margen izquierda del río Cidacos, paraje Renocal del término municipal de Arnedo (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de mayo de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: I.O-I-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100